

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº 10.292 – 10.293 – 10.294 10.295 – 10.296
DECRETOS
Año 2.020 Nº 1.321 – 1.322 – 1.323 – 1.324 – 1.325
RESOLUCIONES
LICITACIONES
01/2020 (Htal. Vera Barros)



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 03 de Noviembre de 2020	Edición de 12 páginas - Nº 11.811		

**LEYES****LEY N° 10.292**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Establécese la Participación en Paridad de Género para todo el territorio de la provincia de La Rioja, para todos los cargos electivos de representatividad en la Función Legislativa, en los Departamentos Deliberativos de cada uno de los Estados Municipales, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°.- A los fines de cumplimentar con lo establecido en el Artículo 1°, modifíquese el Artículo 47° de la Ley N° 5.139 -Ley Electoral de la Provincia de la Rioja-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 47°.- Registro de Candidatos y Pedido de Oficialización de Listas. Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta (50) días corridos anteriores al fijado para la elección, los partidos políticos reconocidos y las alianzas transitorias que se conformaren, deberán registrar ante el Tribunal Electoral la lista de las candidatas y de los candidatos públicamente proclamadas y proclamados. Las candidatas y los candidatos deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilitaciones legales. Las listas que se presenten deberán conformarse con postulantes en una distribución igualitaria del cincuenta por ciento (50%) para cada género entre la totalidad de las candidatas y de los candidatos postuladas y postulados para los cargos a cubrir, ubicando mujeres y varones de manera intercalada entre la totalidad de las candidatas postuladas y los candidatos postulados para los cargos a cubrir desde la/el primer/a candidato/a, titular y hasta la/el última/o candidata/o suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con dichos requisitos. Los Partidos Políticos presentarán al Tribunal Electoral, conjuntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de sus candidatos: nombre y apellido, clase y número de documento de identidad, estado civil, domicilio, etc. Podrán figurar en las listas con el nombre o apodo con que son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni de lugar a confusión a criterio del Tribunal.”

Artículo 3°.- En la conformación de las listas, éstas serán entendidas en orden secuencial entre géneros por binomios, a saber: Género Femenino / Género Masculino o Género Masculino / Género Femenino, de manera que dos (2) personas del mismo género no se encuentren ubicadas en las listas en orden consecutivo. Cuando se tratase de listas que postulan un (1) solo representante, el cargo titular deberá ser cubierto indistintamente por una mujer o un varón, siendo en

todos los casos, la suplencia cubierta por un (1) representante de otro género. El género de la/el candidato se determinará por su Documento Nacional de Identidad o por la autopercepción de su identidad de género, conforme a la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743.

Artículo 4°.- Modifíquese el Artículo 138° de la Ley N° 5.139 -Ley Electoral de la Provincia- el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 138.- En el caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a miembro o representante del cuerpo deliberativo o institución colegiada, sea mujer o varón, la o lo sustituirá la candidata o el candidato del mismo partido político de igual género que figuren en la lista como candidatos titulares, según el orden establecido para las listas de paridad. Una vez que una lista de titulares se hubiere agotado ocupará el cargo vacante la/el suplente que siga de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. En todos los casos el/la diputado/a que se incorpore en reemplazo del titular o la titular, completar el término del mandato de aquel o aquella.”

Artículo 5°.- Los Partidos Políticos adecuarán sus cartas orgánicas a los principios y disposiciones de la presente ley.

Artículo 6°.- Incorpórese el inciso i) al Artículo 25° de la Ley N° 4.887 -Partidos Políticos, ley orgánica- como causal de caducidad de la personalidad jurídica política de los partidos políticos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25°.- (...)

“i) La violación o incumplimiento de principios de Paridad de Género en las elecciones de autoridades y de miembros de los organismos partidarios deliberativos, previa intimación a las autoridades partidarias a ajustarse a dicho principio.”

Artículo 7°.- los Estados Municipales y las Asociaciones e Instituciones Colegiadas instrumentalizarán las disposiciones de la presente ley, adhiriéndose a través de sus respectivos cuerpos normativos.

Disposición Transitoria Única

Artículo 8°.- El régimen de reemplazos establecido en la presente ley será de aplicación inmediata sin tener en cuenta la oportunidad en que fuera electo/a el/la titular reemplazado/a.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Periodo Legislativo, a veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el diputado **Carlos Renzo Castro**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

**DECRETO N° 1.321**

La Rioja, 16 de octubre de 2020

Visto: el Expediente Código A1- 00355-4-20, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.292, y;

Considerando:

Que, la ley sancionada tiene por objeto establecer la paridad de género en los cargos electivos de representantes que integran la Función Legislativa Provincial como así también los Departamentos Deliberativos correspondientes a cada uno de los municipios de la provincia.

Que, a tales fines se propicia la modificación de los Artículos 47° y 138° de la Ley Electoral Provincial N° 5.139, determinando que las listas que se presenten deberán conformarse con postulantes, en distribución igualitaria del cincuenta por ciento (50%) para cada género, entre la totalidad de los/las candidatos/as a los cargos a cubrir, ubicando mujeres y varones de manera intercalada desde el/la primer candidato/a titular y hasta el/la último/a candidato/a suplente. Asimismo, se modifica la Ley N° 4.887 de Partidos Políticos, incorporándose el inc. i) a su Artículo 25°.

Que, no obstante ello se advierte que el Artículo 4° de la Ley N° 10.292 contraviene manifiestamente lo dispuesto por el Artículo 90° de la Constitución Provincial.

Que, el referido Artículo 90°, que prevé el orden de adjudicación de los cargos de los Diputados electos, respetando el orden de colocación de los candidatos en las listas oficializadas por el Tribunal Electoral. Por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 10.292 dispone la modificación al Artículo 138° de la Ley Electoral N° 5.139, normando en su nueva redacción que en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un miembro o representante del cuerpo deliberativo o institución colegiada, la o lo sustituirá la candidata o el candidato del mismo partido político de igual género, que figure en la lista como candidato titular, según el orden establecido para las listas de paridad.

Que, surge así que las normas señaladas toman criterios diversos e incompatibles entre sí para establecer el orden de adjudicación de las bancas. El Artículo 90° de la Constitución Provincial instituye un orden de adjudicación basado en la prelación dispuesta en las listas oficializadas, mientras que la norma específica del Artículo 138° -en su nueva redacción-, se funda en el género del representante cuya vacancia se debe cubrir, lo que conlleva necesariamente la imposibilidad de respetar el criterio fijado en nuestra Ley Fundamental Provincial, si tomamos en cuenta la alternancia dispuesta por el Artículo 2° de la Ley en N° 10.292.

Que, de todo ello se desprende la inviabilidad de la modificación operada sobre el Artículo 138° de la Ley

Electoral N° 5.139, dada su naturaleza reglamentaria y su jerarquía normativa inferior respecto del Artículo 90° de la Constitución Provincial.

Que, por otra parte debe destacarse que el Artículo 4° de la Ley N° 10.292, al modificar el Artículo 138 de la Ley Electoral Provincial N° 5.139, hace extensivo el mismo a las allí denominadas “instituciones colegiadas”, término que resulta impreciso, no surgiendo de la ley sancionada ni de las normas a las que ésta modifica, parámetros interpretativos uniformes que permitan dilucidar con claridad y de forma concluyente a qué órganos u organismos se estaría haciendo referencia. Ello no resulta un detalle menor, toda vez que a través de la modificación operada y del término insertado se amplía el ámbito de aplicación de la Ley Electoral Provincial incurriendo en un exceso respecto de su objeto primigenio, dado que por su naturaleza la aplicación de la referida norma se circunscribe en lo que aquí respecta, a la regulación del acceso a cargos electivos provinciales, y en el caso puntual del Artículo 138°, a la reglamentación de la adjudicación de bancas ante una situación de vacancia en una Diputación Provincial.

Que, se advierte el contenido discordante de los preceptos establecidos en los Artículos 1° y 7° de la ley en análisis. En efecto el Artículo 1° de la Ley N° 10.292, al determinar el objeto legislado, dispone la paridad de género para los cargos electivos de representantes, tanto de la Función Legislativa como también de los Departamentos Deliberativos de los Municipios de la Provincia. Por el contrario, el Artículo 7° de la misma ley invita a los municipios a efectuar su adhesión, contraponiéndose ello con el carácter imperativo atribuido por el Artículo 1°. Esta contradicción se presenta también en la composición interna del Artículo 7° de la Ley N° 10.292, que en su primera parte ordena que “los Estados Municipales y las Asociaciones e Instituciones Colegiadas” instrumentalicen las disposiciones de la ley, resultando contrastada tal imperatividad, con la invitación a adherir efectuada al finalizar la disposición. Finalmente, no debe dejar de observarse respecto de la redacción dada al Artículo 7° de la Ley N° 10.292, que la referencia a “Asociaciones e Instituciones Colegiadas”, resulta imprecisa, generando incertidumbre respecto de su alcance real, y obstaculizando de este modo su posterior ejecución o aplicación.

Que, finalmente debe advertirse que la inviabilidad del Artículo 4° de la Ley N° 10.292 trae aparejada la imposibilidad en la aplicación del Artículo 8° de la misma norma.

Que, por todo lo expuesto resulta procedente la promulgación de la ley en análisis con excepción de las disposiciones señaladas, correspondiendo en consecuencia el Veto Parcial de los Artículos N° 4°, 7° y 8° de la Ley N° 10.292.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase Parcialmente la Ley N° 10.292 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de septiembre de 2020, con excepción de los Artículos 4°, 7° y 8°.

Artículo 2°.- Vétase Parcialmente la Ley N° 10.292 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de septiembre de 2020, en sus Artículos 4°, 7° y 8°.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete y por el Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

* * *

LEY N° 10.293

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Infraestructura y Transporte, realice los estudios de factibilidad técnica y económica para la construcción de obras complementarias y ampliación de la red de Electrificación Rural en la zona Este del departamento Chamental.

Artículo 2°.- Quedan comprendidos dentro de la zona establecida en el artículo precedente los distritos, parajes y puestos: El Quemado, Los Barriales, Pozo de la Vaca, La Cucharita, La Resistencia, Pozo Redondo, La Herradura, La Ushuta, Cabito, El Retamo, Retamo Viejo, Santa Ana, Santa Rita de la Zanja, Los López, Los Mistoles, Loma del Tigre, Campo Anexo Los Cerrillos, El Salado, Las Flores, La Fortunata e Isla Verde.

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes y a celebrar convenios con organismos nacionales y/o provinciales, tanto públicos como privados, para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Periodo Legislativo, a veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el diputado **Carlos Renzo Castro**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.322

La Rioja, 16 de octubre de 2020

Visto: el Expediente Código A1- N° 00356-5/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.294 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126, inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.293, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de septiembre.

Artículo 2°.- El presente decreto ser refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.294

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Establécese la adecuación a la Resolución N° 11.783/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la República Argentina para el uso obligatorio de las frecuencias de radio en la banda de VHF-Frecuencia Muy Alta- para las actividades de Vuelo Libre (aladeltismo y parapente).

- 143.890 MHz: Asignable en todo el país, con exclusión de las áreas geográficas determinadas por un radio de 100 km con centro en las ciudades de:

- Ushuaia (Tierra del Fuego - Argentina)
- Encarnación (Paraguay)

- 143.850 MHz: Asignable en todo el país, con exclusión de las áreas geográficas determinadas por un radio de 100 km con centro en las siguientes ciudades:

- Buenos Aires (Argentina)
- Asunción (Paraguay)

Artículo 2°.- Establécese la adecuación a la Resolución N° 05/2015, de la Secretaría de Comunicaciones de la República Argentina para el uso obligatorio de frecuencias de radio en la banda de VHF para las actividades de montaña, recreativas, comerciales, deportivas y todas aquellas reguladas bajo la Ley N° 9.820 de Turismo Aventura.



- 139.970 MHz: de uso prioritario y normal, sin subtonos.

- 138.510 MHz: de uso secundario, sin subtonos.

Con exclusión a las que encuentren establecidas dentro del Artículo 2 de la presente ley.

Artículo 3°.- Establécese la adecuación a la Resolución N° 05/2015, de la Secretaría de Comunicaciones de la República Argentina para el uso obligatorio en la banda de VHF para el uso exclusivo de rescate o emergencia en todas las actividades contempladas en los Artículos 1° y 2° de la presente ley:

- 140.970 MHz: sin subtonos.

Artículo 4°.- Determinábase de carácter obligatorio establecer y/o grabar la frecuencia de rescate para:

- Equipos “canaleros”, mediante el uso de software la frecuencia de 140.970 MHz sin subtonos en el Canal 9 de cada equipo.

- Equipos de “banda corrida”, establecer y/o grabar la frecuencia de 140.970 MHz sin subtonos en el Canal 9 de cada equipo.

Artículo 5°.- Quedan sujetos a cumplimentar la presente legislación aquellos usuarios que posean transeceptores del tipo handie (de mano) homologados por autoridad competente y con una potencia no mayor a 8W.

Artículo 6°.- La Autoridad de Control de la presente ley serán el Ministerio de Turismo, la Policía de la Provincia, los Bomberos y Defensa Civil.

Artículo 7°.- Establécese la obligatoriedad de sistemas de geolocalización o geoposicionamiento satelital tipo “spots” para las actividades de Montaña contempladas en la Ley N° 9.820, detallándose a continuación los casos puntuales en los que se aplicará:

1. Actividades que se realicen en dos (2) jornadas a partir de los 4.500 m sobre el nivel del mar.

2. Actividades que se realicen en tres (3) jornadas o más a partir de los 4.000 m sobre el nivel del mar.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Periodo Legislativo, a veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el diputado **Carlos Renzo Castro**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.323

La Rioja, 16 de octubre de 2020

Visto: el Expediente Código A1- N° 00357-6/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.294 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126, inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.294, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de septiembre.

Artículo 2°.- El presente decreto ser refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.295

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase al “Montañismo” como actividad y deporte de interés cultural y socio-recreativa reconociendo su influencia y aporte positivo en las tareas de exploración científicas, ambientales, educativas y de desarrollo humano.

Artículo 2°.- Se reconoce a los “Montañistas” como deportistas o como actividad de pasatiempo (hobby) decididos a llevar adelante su práctica en forma autónoma o asociada y que su actividad se rige por los siguientes principios:

a) Respetar la naturaleza y el cuidado de la misma;

b) Respetar la idiosincrasia de los habitantes, sus creencias y cultura;

c) Respetar las reliquias fósiles y arqueológicas;

d) Respetar la vida propia y de los demás con compromiso de colaboración en la mayor medida de lo posible.

Artículo 3°.- A los efectos de la presente ley se consideran actividades del Montañismo al senderismo, el trekking, el ascensionismo y la escalada, así como las técnicas necesarias para concretarlas, teniendo en cuenta además las definiciones contenidas en la Ley N° 9.820.

Artículo 4°.- Se reconoce la existencia de sitios, recorridos y espacios serranos de tránsito y uso ancestral, histórico o deportivo en relación al



montañismo, y el derecho de acceder a ellos para la práctica de la actividad. Se definen como “Sendas de Uso Histórico” o “Caminos de Montañas y Sierras” a todos aquellos recorridos que han perdurado en el tiempo y son reconocidos por la población, sin haber modificado su trazado. Se reconocen como “espacios de uso deportivo” a todos aquellos sectores que se han utilizado a lo largo de los años con fines para la práctica del Montañismo en sus diversas modalidades. Estos sitios, recorridos y espacios podrán ser determinados por las Autoridades locales, provinciales o nacionales, por iniciativa propia o a propuesta de organizaciones de la comunidad, ciudadanos o asociaciones de montañismo, con la coordinación de la Autoridad instituida en el Artículo 2° de la Ley N° 9.820.

Artículo 5°.- Las Autoridades correspondientes a cada espacio físico arbitrarán los medios necesarios para que el acceso a los mismos para la práctica del Montañismo sea garantizado sin más requisito para el ejercicio de dicha práctica que la idoneidad, la cual podrá ser acreditada por las organizaciones e instituciones de montañistas que posean Personería Jurídica como tales o reconocimiento municipal, provincial o nacional. Con el fin de garantizar el acceso a los espacios físicos indicados, las Autoridades podrán efectuar todas las acciones jurídicas que fueran necesarias tales como convenios con organizaciones públicas o particulares, realizar presentaciones administrativas o judiciales, peticionar a gobiernos u organismos y toda medida legal que posibilite el logro de esos objetivos.

Artículo 6°.- Ante emergencias o urgencias que sufre cualquier persona durante la práctica del Montañismo, las Autoridades correspondientes llevarán a cabo las mismas acciones y pondrán a disposición los mismos recursos, que prestarían o pondrían a disposición para cualquier habitante, ciudadano o transeúnte que sufriera una emergencia o urgencia en cualquier punto de su territorio por razones causadas por sí mismo, por terceros o por hechos de la naturaleza.

Artículo 7°.- Toda persona que practique montañismo lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, eximiendo total y absolutamente a los tenedores, propietarios, usufructuarios de los territorios donde se desarrolle dicha práctica, por todo daño y perjuicio causado en su persona o a terceros, en las cosas y bienes por su propia acción o de terceros, a excepción de la existencia de negligencia grave o dolo por parte del tenedor propietario, concesionario o usufructuario.

Artículo 8°.- A excepción del vínculo entre los socios de una asociación civil, queda excluida del alcance de esta ley cualquier actividad en la que medie pago a una persona física o jurídica que actúe como organizador, prestador de servicios y/o guía. La misma constituye una relación de consumo y dicho vínculo contractual corresponde al régimen de las Leyes de los Servicios Turísticos en general, Leyes de Defensa del Consumidor y del Código Civil y Comercial de la Nación, en lo pertinente.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **Sylvia Sonia Torres, Pedro Oscar Goyochea, Teresita Leonor Madera, Fernando Ezequiel Delgado y Carlos Renzo Castro.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.324

La Rioja, 16 de octubre de 2020

Visto: el Expediente Código A1- N° 00358-7/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.295 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126, inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.295, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de septiembre.

Artículo 2°.- El presente decreto ser refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.296

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Impleméntese la “Capacitación Obligatoria Continua e Integral” en problemáticas de Niños, Niñas y Adolescentes en todo el territorio de la Provincia de La Rioja, destinada a funcionarios y funcionarias integrantes de las tres funciones del Estado, agentes de la Administración Pública, referentes de organizaciones no gubernamentales y todas aquellas personas que mantienen contacto directo e indirecto con los mismos.

Artículo 2°.- El objetivo de la presente, es capacitar, actualizar y especializar de manera continua con la finalidad de garantizar acciones preventivas del maltrato infantil y violencia en sus distintas modalidades, a fin de lograr la detección temprana y



tratamiento oportuno, como así también, promover el acceso pleno a sus derechos y/o restablecer los mismos.

Artículo 3°.- Determínese como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social, quien deberá conformar una comisión interinstitucional para el diseño y construcción de los contenidos del Plan Estratégico y la implementación adecuada en las diversas áreas de la Administración Pública y Organizaciones No Gubernamentales que correspondieren.

Artículo 4°.- Dispónese que en un plazo de sesenta (60) días, el Organismo de Aplicación, fijará oportunamente la reglamentación de la presente ley.

Artículo 5°.- Invítase a los Estados Municipales de la Provincia a adherir a través de Ordenanza Municipal a los términos de la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **Juan Carlos Santander, Sylvia Sonia Torres, Carla Noelia Aliandro, Teresita Leonor Madera, Jorge Ricardo Herrera, María Anahí Ceballos, Claudio Rodrigo Akiki y Juan Ramón Romero.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.325

La Rioja, 16 de octubre de 2020

Visto: el Expediente Código A1- N° 00359-8/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.296 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126, inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.296, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de septiembre.

Artículo 2°.- El presente decreto ser refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LICITACIONES

**Gobierno de La Rioja
Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Administración**

**Hospital Dr. Enrique Vera Barros
Ley 9.341/14 y su Reglamentación**

**Licitación Pública N° 01/2020
Expte. E260-01164-3-2020**

Objeto: "S/ Contratación de Equipamiento e Insumos para Laboratorio y Anatomía Patológica" del Hospital Enrique Vera Barros".

Presupuesto Oficial: \$ 7.914.060,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres:
13/11/2020 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura de Sobres: 13/11/2020 -
Hora: 10:00.

Lugar: Coordinación de Compras y Contrataciones, Hospital Dr. Enrique Vera Barros, calle Olta y Madre Teresa de Calcuta - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Diez Mil con 00/100 ctvos. (\$ 10.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100129/2 del Nuevo Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 309000020100101002923.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas - Hospital Dr. Enrique Vera Barros.

Acto de apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Hospital Dr. Enrique Vera Barros.

Consultas: Coordinación de Compras y Contrataciones - Olta y Madre Teresa de Calcuta - La Rioja - Vía e-mail: compras1hevb@gmail.com.

Cr. Federico Arrizabalaga
Subdirector de Administración
Hospital Dr. Enrique Vera Barros

N° 24.047 - \$ 3.608,00 - 03/11/2020 - Capital

VARIOS

**Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00269-9-20 - "San Blas de Los Sauces - Salicas s/Regularización Dominial de Lotes ubicados en la localidad de Salicas San Blas de Los Sauces", se dictó Resolución de Expropiación N° 255 de fecha 11 de agosto de 2020, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre los inmuebles comprendidos dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial, Ley 8.244, aprobado por Disposición N° 024403 de fecha 11 de octubre de 2019, inscripto en el Registro de la Propiedad



Inmueble en la Sección Planos, Lámina 1/4 bajo el Tomo 125, Folio 06, Lámina 2/4 bajo el Tomo 125 Folio 07, Lámina 3/4 bajo el Tomo 125 Folio 08, Lámina 4/4 bajo el Tomo 125 Folio 09 con fecha 05 de agosto de 2020. Lámina 1/4 quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: al Norte con calle pública, al Nor - Este con calle pública, al Sur - Este colinda con Lote de Picón Inés, al Sur - Oeste colinda con Lote de Ruiz Andrea; Nomenclatura Catastral: Dpto.: 05, Circ. IX, Secc. C, Mza. 04, Parc. 53 / Dpto: 05, Circ. IX, Secc. C, Mza. 04, Parc. 54 / Dpto: 05, Circ. IX, Secc. C, Mza. 04, Parc. 55. Lámina 2/4 quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: al Norte: colinda con Lote de Ruiz José y con Lote de Aguilar Walter, al Sur - Este: colinda con Lote de Olivera Iris, al Sur: colinda con Lote de Vega Amado y al Sur - Oeste: con Ruta Provincial N° 1, Nomenclatura Catastral: Dpto.: 05, Circ. IX, Secc. C, Mza. 01, Parc. 70; Lámina 3/4 quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: al Nor - Este: con "lomadas", Sur - Oeste: con Parcela 6, Oeste: con calle pública y al Norte: con Parcela 3, Nomenclatura Catastral: Dpto.: 05, Circ. IX. Secc. C, Mza. 02, Parc. 40, Lámina 4/4 quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Nor - Este: Parcela 1, Sur - Este: Arroyo de los Morteros, Sur - Oeste: Parcela 2, Nor - Oeste: Ruta Provincial N° 11, Nomenclatura Catastral: Dpto.: 05, Circ. IX, Secc. C, Mza. 20, Parc. 70. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras, Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 11 de agosto de 2020.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Sec. de Tierras y H.S.

N° 199 - S/c. - 30/10, 03 y 06/11/2020

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244 -

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N°G02-00909-9-19, caratulado: "Dr. Juan José Luna Ministro de Educación s/Saneamiento de Título de Inmueble ubicado en la manzana 29 de la localidad de Chamental, Departamento del mismo nombre (Escuela Provincial N° 151)", se dictó Resolución de Expropiación N° 337 del 23 de octubre del año 2020, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre el inmueble comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado por Disposición N° 024725 del 11/08/2020. Quedando comprendido, dentro de los siguientes linderos generales: Lote 50: al

Nor - Oeste con calle Mendoza, al Sur - Oeste con Ruta Nacional N° 38, al Sur - Este con calle 12 de Octubre, al Nor - Este con lote N° 53; Lote 51: al Nor - Oeste con calle Mendoza, al Sur - Oeste con Ruta Nacional N° 38, al Sur - Este con calle 12 de Octubre y Nor - Este con Lote 53; Lote 52: al Nor - Oeste con calle Mendoza, al Sur - Oeste con Ruta Nacional N° 38, al Sur - Este con calle 12 de Octubre y Nor - Este con Lote 53; Lote 53: al Nor - Oeste con calle Mendoza, al Sur - Oeste con lote 50, al Sur - Este con calle 12 de Octubre. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras, Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 23 de octubre de 2020.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Sec. de Tierras y H.S.

N° 200 - S/c. - 30/10, 03 y 06/11/2020

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244 -

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00266-6-20 "Rubén Mario Ruarte s/Escritura de Inmueble ubicado en Barrio Santa Catalina", se dictó Resolución de Expropiación N° 351 de fecha 30 de octubre de 2020, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre el inmueble comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial, Ley 8.244, aprobado por Disposición N° 017383 de fecha 15 de febrero de 2008 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Sección Planos, bajo el Tomo 69, Folio 26. El referido se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos generales: al Norte con Parcela N° 9 a nombre de Maldonado Ramón; al Sur con Parcela N° 11 a nombre de Ruarte Javier Omar; al Este con Parcela N° 10 a nombre de Díaz Claudio Gustavo y terreno de propietario desconocido; al Oeste con calle pública. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera. La Rioja, 02 de noviembre de 2020.

N° 201 - S/c. - 03 al 10/11/2020

REMATES JUDICIALES

Edicto de Subasta

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 7, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría A, a cargo del Dr. Fernando A. Altube, en Expte. N° 10401180000013754 - "S" -



Año 2018, caratulados: “Sánchez, Claudia del Rosario c/Bazán, Claudia - Juicio Ejecutivo” que se tramitan por ante la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría A Sala 7, el Martillero Sr. Alejandro Yona, M.P. N° 141, rematará el día 12 de noviembre de 2020 a horas 12:00, en la Sala de Audiencias de esta Cámara, sito en planta baja de Tribunales, calle Joaquín V. González N° 76, de esta ciudad Capital de La Rioja, el siguiente bien: un Motovehículo Marca Honda, Modelo 14-WAVE 110- 2013 - DOMINIO: 908JZK, MOTOR: SDH1P50FMH-2D5820411, Cuadro: 8CHPCHK00EL007484. Condiciones: Sin base, dinero de contado y al mejor postor, en el acto, Art. 298 y conc. CPC, más la comisión de ley del Martillero (10%). El bien será vendido en el estado en que se encuentra no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local, Art. 299 del CPC. El bien es exhibido en Alberdi 565 (3804673090). Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, jueves 12 de noviembre de 2020, esta se efectuará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

La Rioja,... de... de... 2020.

Sergio Gabriel García

Prosecretario

N° 24.037 - \$ 1.368,00 - 30/10 al 06/11/2020 - Capital

EDICTOS JUDICIALES

La señora Jueza de la Sala Unipersonal N° 6 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría “A”, a cargo del autorizante Dr. Claudio Gallardo, hace saber que Sra. Lucinda Margarita Farías ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 10201190000019703 - Letra “F” - Año 2019, caratulados: “Farías, Lucinda Margarita - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, sobre un inmueble ubicado sobre Ruta Provincial N° 6, Km 70, paraje Puerto del Valle, Departamento Capital, Nomenclatura Catastral Departamento 01, 4-01-060-001-297-038; Superficie Total: 7.527,87 metros cuadrados; linda: al Norte con propiedad del Sr. Jorge Luis Mercado Farías; al Sur con calle pública de su ubicación; al Este con propiedad del Sr. Fabián Darío Farías; y al Oeste con Ruta Provincial N° 6; conforme Plano de Mensura aprobado por Disposición Catastral N° 024227, de fecha 05 de julio de 2019; hace saber por cinco (5) veces, citando y emplazando a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, a todos los que se

consideren con derecho respecto del inmueble descripto, por el término de ley.

La Rioja, agosto de 2020.

Dr. Claudio Gallardo

Secretario

N° 24.001 - \$ 1.560,00 - 20/10 al 03/11/2020 – Capital

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal III de la Excma. Cámara Única de la IV Cincunsc. Judicial de la Pcia. de La Rioja, con asiento en Aimogasta, Dr. Daniel Enrique Brizuela -Secretaría Civil “A” a cargo del autorizante- hace saber por cinco veces que en los autos Expte. N° 40101190000017307 - Letra M - Año 2019, caratulado: Mirizio Liliana Elizabeth c/Sucesión José Máximo Díaz s/Prescripción Adquisitiva- la Sta. Liliana Mirizio ha iniciado juicio de Usucapión sobre un inmueble, ubicado sobre calle Almirante Guillermo Brown s/n° de la ciudad Aimogasta, Departamento Arauco, Provincia de La Rioja, que se individualiza conforme a las medidas, superficie y linderos que a continuación se detallan: “Desde el punto 1 con dirección Noreste alcanza el punto 2 donde mide: 43,16 m, continua con igual dirección hasta el punto 3, donde mide: 8,00 m y ambos segmentos lindan hacia el Norte con mas propiedad de la actora; desde este punto 3, sigue con dirección Este hasta alcanzar el punto 4, donde mide: 24,54 m y linda hacia el Norte con propiedad de Leonor Delgado, desde este punto 4, gira con dirección Sur hasta alcanzar el punto 5, donde mide: 12,85 m, desde este punto 5, gira con dirección hacia el Sudoeste hasta alcanzar el punto 6, donde mide: 60,79 m; desde este punto 6, continua con la misma dirección en otro segmento hasta alcanzar el punto 7, donde mide 10,15 m; desde este punto 7, gira con dirección hacia el Noroeste hasta alcanzar el punto 1, de partida, donde mide: 10,63 m y linda con callejón de servidumbre; formando una figura irregular cuya Superficie Total es de 928,06 m²; el que se identifica con la Nomenclatura Catastral: Dpto. 04, Circunscripción I, Sección A, Manzana 57, Parcela 60, según Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Disposición Catastral N° 023736, de fecha 17/10/2018. Por lo que cita a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el bien, para que comparezcan dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, agosto de 2020.

Néstor Daniel Díaz

Prosecretario

N° 24.030 - \$ 3.240,00 - 27/10 al 10/11/2020 – Aimogasta



El señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas -Sala Unipersonal N° 7- de la Primera Circunscripción Oficial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia Susana Zalazar, cita y emplaza a toda persona interesada en comparecer a estar a derecho en los autos Expte. 21499/1 - Letra "B" - Año 2020, caratulados: "Barrionuevo Natalia Evangelina - Inscripción y Rectificación de Actos", publíquense edictos una vez por mes durante dos (2) meses en el Boletín Oficial, a los fines de la oposición que hubiere lugar, dentro de los quince (15) días desde la última publicación, en virtud de lo establecido en el Art. 70 del C.C. y C.N., bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 09 de octubre de 2020.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 24.033 - \$ 480,00 - 30/10 y 03/11/2020 - Capital

* * *

La señora Jueza del Fuero Civil, Comercial y de Minas, Cámara Primera, Secretaría "A", de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, de la actuaria Sra. Roxana Vaporaki, en autos Expte N° 21.431 - Letra "A" - Año 1993, caratulados: "Ávila, Nicolasa del Rosario / Sucesorio". Cita y emplaza por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a los coherederos Leticia Leglew, Salvador Jesús Ávila, Eva María Ávila, Ramón Nicolás Ávila y Oscar Elio Ávila comparezcan a estar a derecho en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley - Art. 49 del C.P.C." La Rioja, agosto de 2020.

Dra. María Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 24.036 - \$ 576,00 - 30/10 al 06/11/2020 - Capital

* * *

Poder Judicial de la Nación
Juzgado Comercial 3

8093/2020 Obra Social para la Actividad Docente s/Concurso Preventivo

Edicto Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja

El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 5, sito en la Av. Callao 635, Piso 6, CABA, en autos: "Obra Social para la

Actividad Docente s/Concurso Preventivo" - Exp. N° 8093/2020, comunica por 5 días que con fecha 10/09/2020, se declaró abierto el concurso preventivo de la Obra Social para la Actividad Docente (CUIT 30-54666618-9). El Síndico designado es el Estudio "Celano y Abecasis", con domicilio en la calle Viamonte 1331, piso 2, CABA (Teléfono: 4371-1261 y 4371-1292), ante quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 26/04/2021. Las insinuaciones deberán efectuarse en forma electrónica, a través de la página Web de la sindicatura: <https://www.celanoabecasis.com.ar>. La modalidad de solicitud de verificaciones tempestivas, deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución del día 13/10/2020, debiendo el interesado conocerlo mediante consulta informática de las actuaciones. El plazo del Art. 34 de la Ley 24.522, se fijó hasta el día 17/05/2021, debiendo los interesados dirigir sus impugnaciones, también en forma electrónica, a la casilla de correo: verificacionesosplad@gmail.com. La presentación del informe del Art. 35 de la Ley 24.522, se fijó para el día 06/08/2020, y la de la resolución del Art. 36 de la Ley 24.522 el 11/10/2021. Finalmente, la presentación del informe previsto en el Art. 39 de la Ley 24.522 se estableció para el día 10/11/2021; y la audiencia informativa se celebrará el día 01/07/2022 a las 10:00 horas, en la sede del Juzgado, salvo disposición en contrario. CABA a los 16 días del mes de octubre de 2020.

N° 24.042 - \$ 7.000,00 - 03 al 17/11/2020 - CABA

* * *

La Dra. Paola Petrillo, Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Quiroga, Encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 14.314 - Letra P - Año 2020, caratulados: "Proyectos S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas, Cambio de Sede Social, Socio Gerente, Reforma del Art 5° y 7° del Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial. Por el que se hace saber que se ha iniciado trámite de inscripción de Cesión de Cuotas Sociales, Cambio de Sede Social y Designación de Gerente de la Sociedad Comercial "Proyectos S.R.L.", que mediante Acta de fecha 08/01/20 se determinó lo siguiente: el Sr. Leonardo Antonio Herrera, D.N.I. N° 26.771.466, vende, cede y transfiere, siendo el 100% de su participación societaria, al Sr. David Alejandro Menem, D.N.I. N° 27.450.038, la cantidad de quinientas (500) cuotas sociales y al Sr. Jorge Omar Nicolás Menem, D.N.I. N° 24.939.784, la cantidad de un mil doscientas (1.200) cuotas sociales, quedando el capital social integrado de la siguiente manera: I.- Alejandro David Menem: 60 %; II.- Jorge Omar Nicolás: 40 %.



Asimismo, se designa como Gerente al Sr. Alejandro David Menem y se cambia el domicilio de la sede social, el que queda establecido en calle Pelagio B. Luna N° 217 de la ciudad de La Rioja.
Secretaría, 27 de octubre de 2020.

Dra. María José Quiroga

Secretaria Encargada del Registro Público

N° 24.043 - \$ 1.190,00 - 03/11/2020 – Capital

* * *

La señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marcela S. Fernández Favaron, Secretaría “B” con facultades de Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. María José Quiroga, en autos Expte. N° 14.282 - Letra “T” - Año 2020, caratulados: “Trento y Cía. S.R.L. - Inscripción de Contrato Social”, hace saber que por contrato celebrado el día 14/08/2020, el Sr. Jorge Luis Bosetti, argentino, casado, mayor de edad, nacido el 04 de septiembre de 1971, D.N.I. N° 22.443.673, arquitecto, con domicilio en calle Vicente Bustos N° 630, barrio Shincal; el Sr. Sergio Nicolás Bosetti, argentino, soltero, mayor de edad, nacido el 26 de junio de 1982, D.N.I. N° 29.603.849, comerciante, con domicilio en calle Los Lapachos, Manzana B, lotes 5 y 6, barrio Cerro Azul; el Sr. Gerardo Alberto Brígido, argentino, casado, nacido el 10 de mayo de 1975, D.N.I. N° 24.579.405, comerciante, con domicilio en Av. Perón N° 951, barrio San Román, y el Sr. Juan Manuel Brígido argentino, casado, nacido el 17 de febrero de 1986, D.N.I. N° 32.163.600, de Contador Público, con domicilio en calle Rivadavia N° 877, barrio Centro, todos de esta ciudad, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la siguientes cláusulas. Denominación: “Trento y Cía. S.R.L.”. Domicilio: Avda. Perón N° 951 de esta ciudad. Duración: noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: a) Venta de Combustibles y Energías Renovables; b) Actividades Conexas: comercialización de repuestos y accesorios, prestación de servicios de lavadero de vehículos, remolque y asistencia mecánica, minishop para la venta de alimentos y bebidas, y transporte de combustibles para estaciones de servicios propias o de terceros. Capital Social: Pesos Tres Millones Doscientos Mil (“\$ 3.200.000,00), dividido en tres mil (3.200) cuotas sociales de un valor nominal de Pesos Mil (\$ 1.000), cada una y de un voto por cuota. Gerentes: se designó para ejercer el cargo de gerentes, a los socios Jorge Luis Bosetti y Juan Manuel Brígido, por tiempo

indeterminado. Cierre de Ejercicios: los 31 de diciembre de cada año. Edictos por un día.
Secretaría, 21 de octubre de dos mil veinte.

Dra. María José Quiroga

Secretaria Encargada del Registro Público

N° 24.044 - \$ 1.750,00 - 03/11/2020 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Sala Unipersonal Segunda de la Cámara Única en lo Civil, Comercial, de Minas en lo Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría “B”, comunica por un (1) día, cita y emplaza, a herederos, legatarios o acreedores de los causantes, Sra. Dora Virginia Aguirre, a los fines que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de ley (Arts. 2.340 del C.C. y C.N.) a comparecer en los autos Expte. N° 40102200000022617 - Letra “A” - Año 2020, caratulados: “Aguirre, Dora Virginia s/Sucesión Ab Intestato”. El presente edicto se publicará un (1) día, en el Boletín Oficial.
Aimogasta, 20 de octubre de 2020.

Dr. Franco D. Soria

Secretario

N° 24.045 - \$ 192, 00 - 03/11/2020 - Aimogasta

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría “B” de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, a cargo de la Dra. María José Quiroga, Secretaria, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión del extinto Leoncio Alberto Avila, D.N.I. N° 6.724.054, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10102190000019303 - Letra “A” - Año 2019, caratulados: “Avila, Leoncio Alberto s/Sucesión Ab Intestato”, dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 28 de julio de 2020.

Dra. María José Quiroga

Secretaria

N° 24.046 - \$ 216,00 - 03/11/2020 - Capital

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura
	Dra. Analía Rosana Porras Fiscal de Estado	Dr. Miguel Ángel Zárate Asesor General de Gobierno	Cr. Luis Ramón Zamora Presidente Tribunal de Cuentas	Prof. Carlos A. Luna Dass Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA**D. Armando Molina**
General de la Gubernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial p/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfor Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 v 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00